

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 48 - "Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2009" (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 6 de junio de 1974, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el "Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos del Perú y de la República Federal de Alemania" (en adelante, el Convenio Básico). El Convenio Básico fue aprobado por el Decreto Ley N° 21086, de 28 de enero de 1975. Este instrumento internacional constituye el marco normativo aplicable a las relaciones de cooperación técnica que las Partes mantienen.
- 2.2. El 6 de mayo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2008" (en adelante, el Convenio de Cooperación 2008), que constituye el antecedente inmediato del Acuerdo.
- 2.3. Siendo que el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú buscan consolidar e intensificar sus relaciones amistosas por

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

medio de la Cooperación Financiera, y a la vez contribuir al desarrollo social y económico en el Perú, teniendo en cuenta lo señalado en la Nota Verbal N° 0383/2009 de la Embajada de la República Federal de Alemania en el Perú del 8 de septiembre de 2009, se suscribió el Acuerdo.

- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor José Antonio García Belaúnde, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DGE) N° DGE0325/2011, de fecha 25 de julio de 2011, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 125-2011, de fecha 29 de noviembre de 2011, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, el 8 de diciembre de 2011, a través del Decreto Supremo N° 138-2011-RE⁵.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE. "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio del Ambiente (MINAM), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 138-2011-RE. Lima, 8 de diciembre de 2011. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-convenio-entre-los-gobiernos-de-alemania-y-peru-decreto-supremo-n-138-2011-re-726670-16/>

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1** El Acuerdo en cuestión tiene como objeto que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW, por sus siglas en alemán) una aportación financiera por un valor de hasta cinco millones de euros (€ 5'000,000.00) para el proyecto "Fomento de la Conservación y del Manejo Sostenible de los Bosques del Perú".
- 4.2** El Acuerdo consta de cinco (5) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1.1 del Acuerdo. Se condiciona que el Gobierno de la República del Perú reciba la aportación financiera sobre la cual versa el Acuerdo a que el Proyecto sea examinado y evaluado como aceptable. Se señala que en caso que no se pueda brindar la confirmación del Proyecto, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener un préstamo del KfW hasta el valor de la aportación financiera que se ha previsto. El Proyecto podrá ser reemplazado por otro si las Partes así lo convienen. En caso que se produzca la sustitución del Proyecto, deberá verificarse que el nuevo proyecto cumpla con los requisitos para ser evaluado como aceptable; en caso contrario, se concederá un préstamo. Asimismo, se señala que en caso que Alemania otorgue al Perú la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación del Proyecto, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo (artículo 1).
 - El empleo de la aportación financiera, sus condiciones de concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos serán fijados en contratos que suscribirán el KfW y los receptores de tal aportación financiera. El pago de la suma no se producirá si los mencionados contratos no son suscritos dentro del plazo de 8 años, que vence el 31 de diciembre de 2017 (artículo 2).
 - Por medio del Acuerdo, el Perú exime al KfW del pago de impuestos y demás gravámenes públicos que se devengan por la concertación y ejecución de los contratos que suscribirá con los receptores de la aportación financiera (artículo 3); también establece disposiciones relacionadas con el transporte de personas

y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera (artículo 4).

- Finalmente, en el artículo 5, se señala que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno peruano comunique al Gobierno alemán que se han cumplido los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

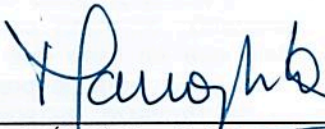
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2009"**, ratificado por Decreto Supremo N° 138-2011-RE, de fecha 8 de diciembre de 2011, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

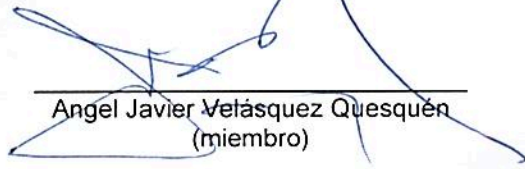
Lima, 15 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Angel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)